

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la Provincia de Buenos Aires promueve la presente acción, en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra el Estado Nacional a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 3 y 4 del decreto 888/2024, del 7 de octubre de 2024, por cuanto allí se dispone la disolución del Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE) creado por el artículo 53 de la ley 27.431 y su modificatoria. También solicita que se declare la plena vigencia del "Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos" (FNECBN), creado por el artículo 30 de la ley 26.331 (de presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos) y que la demandada se abstenga de dictar normas o actos que contraríen lo establecido en el artículo 11 de la referida ley.

Destaca que la disolución del fondo en cuestión no solo es contraria a la Constitución Nacional y a todas la convenciones suscriptas y ratificadas por nuestro país, sino que además de manera ilegítima establece que el dinero que corresponde al fondo para el enriquecimiento y conservación de los bosques nativos, consagrado por la ley 26.331, se transfiera al Tesoro Nacional, lo cual - a su entender- importaría la sustracción de sumas que corresponden a las provincias y que tienen una asignación específica y tornaría inoperativa la ley de presupuestos mínimos, dejando sin resguardo a los bosque nativos.

Explica que la disolución del FOBOSQUE desconoce que sus recursos se corresponden con los FNECBN y que ello implica un impacto

directo en las posibilidades de la provincia de profundizar las acciones asociadas a los objetivos previstos en el "Plan Estratégico de la Provincia de Buenos Aires", en contradicción con los principios de no regresividad y de progresividad inherentes a la materia ambiental.

Indica que la demandada no ha transferido las sumas correspondientes a los períodos 2023 y 2024 y que esos fondos no pertenecen al Estado Nacional sino al FNECBN dado que el FOBOSQUE se trata solo de un fideicomiso creado para su administración.

Por último, peticiona el dictado de una medida cautelar a fin de que se ordene a la parte accionada que proceda a la transferencia inmediata y efectiva de los montos devengados en concepto de FNECBN, gestionados a través del FOBOSQUE, desde 2023 al presente, con más intereses, hasta el dictado de la sentencia definitiva.

2°) Que en mérito a los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal del 19 de febrero de 2025 obrante en el incidente sobre medida cautelar que tramita junto a estas actuaciones, a los que cabe remitirse a fin de evitar repeticiones innecesarias, la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

3°) Que, en función de los hechos invocados por la parte actora, que han dado lugar a la promoción de este proceso, y ponderando las razones expuestas como fundamento de su pretensión cautelar, resulta pertinente considerar el tratamiento de la medida solicitada una vez contestada la demanda por el Estado Nacional, o vencido el plazo correspondiente.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta al Estado Nacional, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación, líbrese oficio al Ministerio de Economía de la Nación (arg. artículo 9º, ley 25.344). Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Provincia de Buenos Aires**, representada por el **señor gobernador Axel Kicillof**, con el patrocinio letrado del **doctor Hernán Rodolfo Gómez**, Fiscal de Estado de dicha provincia.

Parte demandada: **Estado Nacional**, no presentado en autos.